

**HORACIO VASQUEZ.**

**Presidente de la República Dominicana.**

**G. O. No. 4091.**

---

**NUMERO 1128.**

**En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.**

**VISTO** el expediente elevado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones por el Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, en el cual consta que en fecha 24 de octubre del 1927 el señor Licenciado Julio F. Peynado, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, presentó una denuncia y solicitud de concesión de una mina, la cual contiene cobre y oro en unión de otros metales con los cuales se encuentran en diversas formas geológicas combinados en canteras y aluvi6n, en terrenos de particulares, en estado de preindivisi6n y comuneros, en las secciones de Honduras, La Esperilla, Jaina, Engombe, Manoguayabo, Pedro Bran, Hato Nuevo, Los Alcarrizos, Yac6, Santa Rosa, en la com6n de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo, terrenos que abarcan una extensi6n superficial de CIENTOS MIL HECTAREAS aproximadamente y se hallan comprendidos dentro de los siguientes l6mites: partiendo del punto que se encuentra en la margen oriental de la desembocadura del r6o Ozama, aguas arriba hasta la desembocadura del R6o Isabela; de ah6 aguas arriba, el R6o Isabela por su margen oriental hasta la desembocadura del arroyo Indio; de este punto en l6nea recta hasta el lugar denominado B6sima, a orillas del arroyo del mismo nombre; entonces aguas abajo al arroyo B6sima, hasta llegar al r6o Jaina, de ah6, por la margen occidental del r6o Jaina hasta la desembocadura de dicho r6o en el Mar Caribe; de aqu6 al Este siguiendo la costa del mar Caribe hasta el punto de partida.

**ATENDIENDO** a que el se6or Licenciado Julio F. Peynado, en carta que dirige a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones en fecha 29 de abril de 1929, que est6 anexa al expediente, declara que la denuncia y solicitud de conces6n de mina arriba descrita la hizo 6l por cuenta del se6or Ray S. Kellog y del se6or Harry S. Kellog, y que habiendo muerto este 6ltimo la conces6n correspondiente debe otorgarse al se6or Ray S. Kellog y a los herederos del se6or Harry S. Kellog en partes iguales;

**ATENDIENDO** a que del ex6men de dichos expedientes resulta que se han llenado todas las formalidades requeridas al e-

fecto por la Ley y el Reglamento de la materia, no existiendo ningún impedimento legal al otorgamiento de la concesión de mina que se solicita.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución del Estado y en virtud del artículo 4o. de la Ley de Minas del 8 de junio de 1910 en vigor;

**DECRETO:**

Art. 1o.— Conceder, como por la presente concedo Título de Pertenencia al señor Ray S. Kellog y a los herederos del señor Harry S. Kellog, naturales de los Estados Unidos de Norte América, residentes en Norwalk, Ohio, EE. UU. de A., correspondiendo al primero el 50% y a los últimos el otro 50%, para explotar la mina por ellos solicitada, cuyos límites quedan determinados anteriormente, debiendo dichos señores o quien sus derechos hubiere o representare, sujetarse en todo a la Ley y Reglamento de minas vigente para los efectos de esta concesión.

Art. 2o.— Esta Concesión se otorga sin perjuicio de derechos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, éstos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos veinte y nueve.

**HORACIO VASQUEZ,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,  
Secretario de Estado de Fomento  
y Obras Públicas.

---

**HORACIO VASQUEZ,**  
Presidente de la República Dominicana.  
G. O. No. 4092.

---

**NUMERO 1129.**

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales, y considerando que el Señor Licdo. Elías Brache hijo, Secretario de Esta-